

91-2 RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE LAS CAPTURAS DE ATÚN ROJO DE PARTES NO CONTRATANTES

Considerando que el objetivo de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico, creada bajo el Convenio internacional para la Conservación del Atún Atlántico, es velar por la eficaz conservación y ordenación de los túnidos atlánticos;

Considerando que la Comisión ha formulado recomendaciones respecto a normas regulatorias destinadas a conservar las poblaciones de túnidos y especies afines, incluyendo el atún rojo del Atlántico, a niveles que permitan una captura máxima sostenible;

Considerando que la Comisión reconoce que la eficaz aplicación de sus normas regulatorias requiere de la participación y apoyo de todos los países dedicados a la pesca de túnidos en el Atlántico;

Considerando que varios países que no son Partes Contratantes de ICCAT, han capturado y siguen capturando atún rojo atlántico, al margen de las normas regulatorias de la Comisión y contrariando los principios del derecho internacional consuetudinario, según estipula el Convenio de la Ley del Mar de Naciones Unidas;

Considerando que la Comisión ha apelado en el pasado a estos países que no son Partes Contratantes instándoles a que se incorporen a la Comisión y se ajusten a sus normas regulatorias,

La Comisión Internacional para la Conservación del atún Atlántico :

1. Decide invitar de nuevo a los países que no son Partes Contratantes, y que pescan túnidos en la zona del Convenio, a que se incorporen a la Comisión en calidad de miembros o bien a que participen en calidad de observadores;
2. Decide que las Partes Contratantes deberán procurar de forma activa que los países que no son Partes Contratantes y que pescan túnidos en la zona del Convenio se incorporen a la Comisión en calidad de miembros o bien participen en calidad de observadores;
3. Decide que la Comisión invite a todos los países que no son Partes Contratantes, y que pescan túnidos en el Atlántico, a que el año próximo comuniquen las estadísticas de captura de túnidos y especies afines de sus flotas.
4. Decide que las Partes Contratantes procuren de forma activa que los países que no son Partes Contratantes, y que pescan túnidos y especies afines en el Atlántico, comuniquen las estadísticas antes mencionadas.
5. Decide que todas las Partes Contratantes, a partir del 1 de enero de 1993, pongan en práctica medidas para recoger información estadística, con el fin de que ICCAT disponga de las estadísticas anuales adecuadas de importación y exportación, para llevar a buen fin la administración y ordenación de los recursos de túnidos y especies afines. A la vista de los problemas específicos del stock oeste de atún rojo, las medidas para esta especie serán adoptadas por las Partes Contratantes en el término de seis meses.
6. Ante la inquietud, compartida por las Partes Contratantes, que despierta el stock de atún rojo del Atlántico oeste, pide al Secretario Ejecutivo que, antes de la reunión ICCAT de 1992, convoque un grupo de trabajo especial encargado de elaborar los detalles técnicos para poner en práctica esta resolución, con vistas a lograr los siguientes objetivos:
 - obtener y recopilar toda la información disponible sobre las actividades pesqueras de países que no son Partes Contratantes, incluyendo detalles sobre tipo, bandera y nombre de los barcos y capturas comunicadas o estimadas, por especie y área;

- obtener y recopilar toda la información disponible sobre desembarques y transbordos de peces capturados por países que no son Partes Contratantes, incluyendo detalles sobre nombre y bandera de los barcos, cantidades desembarcadas y transbordadas y los puertos de los países por donde se ha embarcado el producto;
- estudiar recomendaciones destinadas a prohibir que tengan lugar en la mar transbordos de atún rojo procedente del Atlántico oeste entre barcos de diferentes países;
- estudiar y presentar medidas para prevenir que barcos de las Partes Contratantes cambien de bandera, evitando de este modo tener que ajustarse a las medidas de ordenación de pesquerías establecidas por la Comisión;
- recomendar medidas a la Comisión. Las Partes Contratantes se asegurarán de que estas medidas estén en consonancia con el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT).